

ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN¹
DIPLOMADO EN DERECHO PÚBLICO

INTRODUCCIÓN:

Mediante el presente trabajo se pretende realizar un análisis general de la Contratación Pública en Colombia, desarrollando inicialmente asuntos como definición, finalidad, objetivos, principios y las diferentes modalidades de selección en la contratación estatal, aterrizando en la temática del fenómeno de la constante evolución informática y tecnológica y con ello revisar la transición o cambio del Sistema Electrónico para la contratación pública del SECOP 1 al SECOP 2.

OBJETIVOS

GENERAL

Analizar la aplicación de los principios y objetivos generales de la contratación pública en Colombia en la transición y evolución que se está presentando en el Sistema Electrónico de contratación pública Secop 1 al Secop 2.

ESPECÍFICOS

- Definir la Contratación Pública en Colombia.
- Examinar los principios de la Contratación pública.
- Determinar las Modalidades de Selección en la Contratación Pública.
- Analizar los Sistemas de Contratación Secop 1 y Secop 2.

¹ Estudiante Diplomado Derecho Público, Universidad Santo Tomás – Tunja. Abogado.
Hernandavid_095@hotmail.com

SUMARIO: 1. La contratación en Colombia. 1.1. Definición de contratación. 1.2. Principios esenciales de la contratación pública. 1.2.1. Principio de Transparencia. 1.2.2. Principio de Economía. 1.2.3. Principio de Responsabilidad. 2. Modalidades de selección en la contratación pública. 2.1 Licitación Pública. 2.2. Selección Abreviada. 2.3. Concurso de Méritos. 2.4. Contratación Directa. 2.5. Contratación de Menor Cuantía. 3. Transición del sistema electrónico de contratación secop 1 a secop **2**. 3.1. Sistema Electrónico de contratación Secop 1. 3.2. Sistema Electrónico de contratación Secop 2. 3.3 Diferencia del Secop 1 y Secop 2. 4. Conclusiones.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA

Para comenzar a desarrollar el tema de la contratación pública en Colombia debo comenzar por explicar el significado de la palabra contratar, que bien lo ha mencionado la Real Academia de la Lengua Española, como:

“Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas de un trabajo” (Real Academia Española, 2020), es decir, contratar significa realizar un acuerdo entre dos o más personas, en este caso, el sujeto principal es el Estado Colombiano, que por su necesidad de realizar algunas actividades y/o adquisiciones de bienes y servicios debe utilizar este medio de contratación pública, para cumplir con sus objetivos, por otro lado encontramos a las personas naturales y jurídicas, que son las encargadas de ofrecer sus servicios, de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos por el Estado, ya que cada proceso de contratación requiere un mínimo de requisitos que se deben cumplir para poder entablar un vínculo contractual con el Estado.

De este modo, es necesario mencionar cual es el ordenamiento jurídico que regula la contratación pública en Colombia, entre las diferentes normas encontramos la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” (Ley 80, 1993), la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” (Ley 1150, 2007), la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (Ley 1474, 2011), decretos reglamentarios, lineamientos, manuales y guías expedidos por Colombia compra eficiente.

Así mismo, para poder lograr un desarrollo efectivo en la contratación Estatal o Contratación pública, se deben cumplir con unos principios esenciales que a continuación se mencionarán:

La ley 80 de 1993, en el capítulo segundo, habla “*de los principios de la contratación estatal*”, y manifiesta en su artículo 23 lo siguiente:

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en*

las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Ley 80, 1993, art. 23)

Dicho lo anterior, se observa que de primera medida nos encontramos con tres (3) principios establecidos por la ley 80 de 1993, que son el Principio de Transparencia, el Principio de Economía y el Principio de Responsabilidad, vamos analizarlos uno por uno para poder entender un poco respecto de la contratación pública.

En primera medida tenemos el **principio de Transparencia**, el cual, nos indica que toda actuación realizada por la Administración en cuanto al proceso de selección del contratista debe ser pública y contener un fundamento que la respalde, es decir, sus decisiones deben estar motivadas y/o fundamentadas. Así mismo debe permitir a los interesados obtener información acerca de la ejecución de cada una de las etapas del proceso de selección y admitir cualquier observación y/o contradicción que sea presentada por los mismos. Esto con el fin de resaltar la legalidad y claridad del proceso de selección del contratista con un procedimiento libre de vicios, trabas, artimañas e intereses propios y demás situaciones que puedan alterar la escogencia de un contratista que brinde la mejor propuesta. (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2012)

De igual forma, es pertinente indicar que la ley 80 de 1993 en su artículo 24, manifiesta lo siguiente:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo [273](#) de la Constitución Política.

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. (Ley 80, 1993, art. 24)

Hay que mencionar, además, que el mismo artículo 24 de la ley 80 de 1993, en el numeral quinto, establece los requisitos que debe tener el pliego de condiciones en un proceso de

selección pública, esto con el fin, no solo de cumplir con el principio de transparencia, sino, además, de hacer el proceso de selección más fácil y sencillo a los contratistas, es así que el numeral quinto del artículo 24 de la ley 80 de 1993, menciona lo siguiente:

(...) En los pliegos de condiciones

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. (Ley 80, 1993, art. 24)

De acuerdo con el desarrollo visto en el principio de Transparencia en la contratación pública, podemos concluir que este principio trae inmerso otros principios esenciales como lo es el principio de publicidad y el principio al debido proceso, pues como lo vimos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 que se mencionó anteriormente, éste nos indica “*que los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir...*”, en este orden de ideas, la Corte constitucional en la sentencia C-102 de 2015 hace referencia al principio de Publicidad de la siguiente manera:

(...) el principio de publicidad de la función pública es de vital importancia para garantizar el derecho al debido proceso de los administrados, y en particular, el derecho de defensa. En esa medida, las actuaciones de la administración deben ser públicas, y contener las garantías suficientes para permitirles a los administrados defenderse, tanto en la vía gubernativa, como en la

judicial. Esto es particularmente cierto si mediante las actuaciones de la administración se puede llegar a imponer una sanción... (Corte Constitucional. Sentencia C-102/2015, 2015)

Así las cosas, la Corte Constitucional reafirma lo mencionado por la ley 80 de 1993, y respalda las directrices en cuanto a la selección del o los contratistas, por cuanto cumple con los parámetros establecidos en el principio de publicidad.

Por otro lado, en cuanto al principio al debido proceso, consagrado como un principio fundamental y Constitucional, establecido en el Artículo 29 de la Carta Magna, que menciona “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, (Const., 1991, art. 29), esto se refiere a que, en cualquier actuación administrativa, si una persona cree sentirse afectada podrá interponer las contradicciones establecidas, entiéndase cómo recursos, quejas, observaciones y demás, así poder mencionar su insatisfacción respecto al procedimiento y/o actuación aplicada por la administración. En el caso particular, como bien lo mencionó el artículo 24 de la ley 80 de 1993, el interesado podrá presentar observaciones, con el fin de asegurar una justa y equitativa selección del contratista.

En segunda instancia, encontramos el **Principio de Economía**, que tiene dos connotaciones, uno presupuestal y el otro en cuanto a la eficacia y agilidad en el procedimiento, es decir, este principio se refiere a la utilización de recursos públicos en la adquisición de bienes y servicios para determinada actividad del Estado, pero también establece la agilidad y utilización del menor tiempo posible en el proceso de selección, es decir, debe garantizar una escogencia del contratista pronta, evitar las dilataciones, requisitos exagerados, ineficaces, ambiguos y cualquier otra situación que impida al contratista participar en el proceso de selección y así prevenir las declaratorias de desiertas en los procesos de contratación.

Dicho lo anterior, la guía de contratación pública del Ministerio de comercio, industria y turismo hace mención del principio de Economía de la siguiente manera:

Al emplearse recursos públicos en la contratación estatal, hay una obligación en términos sociales de garantizar que éstos se utilicen de la mejor forma posible y se evite el despilfarro. Interesa a todos proteger el patrimonio estatal y que por ende, que cuando se adquieran bienes y servicios, se busque la mejor relación costo/beneficio.

De la misma forma, en virtud de este principio, se pretende que la entidad estatal imponga las menores cargas posibles a los particulares interesados en ofrecer bienes o servicios en los procesos contractuales

Así, como lo ha dicho con claridad el Consejo de Estado, "se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa".
(Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2012)

De modo que, este principio de Economía garantiza no solo la adecuada utilización de recursos públicos, sino que también asegura que los procesos de selección sean acordes, ágiles, eficaces, y en cierta medida sencillos para los particulares que quieran participar en ellos.

En tercer lugar, encontramos el **Principio de Responsabilidad**, que se refiere a la seriedad que debe tener no solo el Estado al momento de buscar la adquisición de un bien o servicio, sino también el contratista que ofrezca sus servicios. Para entender un poco este principio de Responsabilidad, la guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas, menciona lo siguiente:

El principio de responsabilidad se refiere a que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Así, las entidades y los servidores públicos responden cuando hubieren abierto procesos contractuales sin haber elaborado previamente los estudios necesarios, los diseños, los planos y las evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa y obstaculicen lograr una contratación adecuada.

Por otro lado, se debe advertir que el principio de responsabilidad también aplica para los contratistas en el sentido que por cualquier acto que vaya en contra de la adecuada ejecución del contrato (tanto en la etapa precontractual, contractual o post contractual), pueden sufrir consecuencias no sólo económicas sino también penales en caso de actuar de mala fe en contra del interés público. (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2012)

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Como se ha dicho, la contratación pública en Colombia, debe cumplir unos parámetros y principios que se analizaron anteriormente, pero también debemos destacar que existen diferentes modalidades de selección en los procesos de contratación, de este modo, la ley 1150 de 2007 en su artículo segundo manifiesta “*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa...*” (Ley 1150, 2007, art. 2), cada forma de selección es objetiva y exige unos requisitos los cuales analizaremos a continuación.

En primer lugar, encontramos la **Licitación Pública**, que como lo indica la ley 1150 de 2007, es la regla general de selección del contratista, y el manual de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la define de la siguiente manera:

Se entiende por Licitación Pública, el procedimiento mediante el cual la Entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, las personas interesadas presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas, la más favorable. La regla general para la escogencia de los contratistas es la Licitación Pública (numeral 1 del artículo 1 de la Ley 1150 de 2007), salvo las excepciones previstas para otras modalidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la licitación pública es la regla general para seleccionar al contratista, salvo cuando, por las características del bien, obra o servicio a contratar, procedan las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía.

En ese sentido en virtud del principio de selección objetiva y el principio de transparencia lo cual garantiza la igualdad de oportunidades que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Por último, debe tenerse en cuenta que la licitación pública está regulada principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas, siendo un procedimiento reglado y público que resulta aplicable cuando los bienes y servicios son diferentes a los de características técnicas uniformes, es decir de características técnicas complejas (obra pública o servicios intelectuales diferentes a los de consultoría) o el valor del contrato a celebrar supere la menor cuantía de Ministerio/ Fondo Único TIC. (Mintic, 2021, p. 15)

Así las cosas, encontramos que esta primera modalidad de selección en la contratación pública, es la regla general, y que cumple con los principios expuestos anteriormente, debido a que como se mencionó, la entidad contratante debe publicar la convocatoria (principio de publicidad), resaltando todas las características y condiciones del objeto a contratar, y recibir las propuestas que los particulares presenten (principio de transparencia), y así analizar la mejor propuesta para escoger al contratista al cual se le adjudicará el contrato y comenzará el vínculo contractual.

En segunda medida, tenemos la **Selección Abreviada**, que como su nombre lo indica es un proceso de selección más sencillo, corto y simplificado que la licitación pública, y debe contener unas características esenciales en cuanto al bien o servicio a contratar, es por eso, que el numeral segundo del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 lo explica de la siguiente manera.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (Ley 1150, 2007, art. 2)

Dentro de esta modalidad de selección encontramos diferentes causales que son de vital importancia mencionar, para comenzar, el literal “a” del literal segundo del artículo dos de la ley 1150 de 2007 nos indica.

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (Ley 1150, 2007, art. 2)

Igualmente encontramos dentro de esta modalidad de selección, la menor cuantía, establecida en el literal “b” del numeral segundo, del artículo dos de la ley 1150 de 2007, y como lo manifiesta el manual de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Esta modalidad de selección se aplica para aquellos procesos cuya cuantía no supere la menor cuantía de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La selección de los contratistas en esta modalidad de selección debe ser el fruto de la ponderación de factores técnicos y económicos, establecidos con base en las características del bien, obra o servicio requeridos, conforme a los parámetros fijados por las normas vigentes. (Mintic, 2021, p. 17)

Por otro lado, cuando un proceso de licitación pública se declare desierto, pero se tenga la necesidad de realizar la contratación, la Entidad pública puede decidir en vez de iniciar un nuevo proceso de licitación, escoger realizar una selección abreviada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto de la licitación pública. (Mintic, 2021, p. 17)

Continuando con el tema, en tercer lugar, vemos la modalidad de selección del **Concurso de Méritos**, el cual consiste en un método o proceso, que por regla general es realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de garantizar la provisión de empleos públicos en las diferentes entidades u organizaciones estatales. Esta modalidad de selección se denomina de ésta manera debido a que por medio del concurso, se trata de garantizar la igualdad de oportunidades, y el mérito es uno de los factores más importantes para lograr el nombramiento en un cargo público. (Grupoguard, 2020).

Siguiendo con la idea, es pertinente mencionar que la finalidad o propósito de este proceso de selección, es asegurar y/o garantizar que el participante seleccionado para cada vacante sea la mejor opción, es decir, aquel que acreditó y demostró en todas y cada una de las etapas y pruebas que poseía la experiencia laboral y académica, así como el dominio de las competencias y habilidades necesarias para desarrollar las funciones exigidas de la mejor manera posible. (Grupoguard, 2020).

Por otro lado, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia define el concurso de méritos de la siguiente manera.

Mediante los concursos de méritos, se realiza la contratación de consultores o proyectos en donde se busque contratar la experticia e intelecto de una persona o grupo de personas, en áreas específicas.

Los concursos de méritos, como su nombre lo indica, busca calificar la experiencia de los proponentes, el cumplimiento de factores objetivos legales y de capacidad financiera, y en ese

sentido no se toma como factor determinante para la selección del contratista las ofertas económicas.

Se puede realizar mediante concursos abiertos o la conformación de una lista corta o lista multiusos de precalificación. Será siempre necesario conformar una lista corta cuando la entidad contratante no especifique la metodología exacta, y el plan y cargas de trabajo para la ejecución del contrato

Resulta importante resaltar que en esta modalidad de selección el precio no es un factor de selección del consultor, existiendo prohibición expresa al respecto. (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, 2013).

De igual forma, este proceso de selección cuenta con cinco etapas, las cuales son la convocatoria, el reclutamiento, las pruebas, la lista de elegibles y periodo de prueba, las cuales se analizarán de la siguiente manera.

En primer lugar, la entidad estatal por medio de un acto administrativo realiza la convocatoria la cual se debe comunicar al público, con el fin de que los interesados conozcan del inicio, las reglas y el procedimiento del concurso de méritos que se pretende realizar. En esta convocatoria se debe establecer las características por las cuales se va a regir el concurso, es decir, informar el número de empleos y tipo de cargos que se pretenden poner a disposición del mismo, de igual forma, manifestar el procedimiento por medio del cual los aspirantes deberán presentar los documentos, y determinar las fechas y plazos establecidos para cada etapa.

Como segunda etapa se encuentra el Reclutamiento, el cual consiste en la inscripción que realizan los ciudadanos para poder participar en el concurso de méritos, dicha inscripción debe ir dirigida a un cargo u empleo específico. En esta fase, se reciben los documentos a través de una plataforma virtual, es decir, los documentos se deben cargar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal. (Construyendo Méritos, 2017)

Como tercer punto está establecido las pruebas, las cuales buscan clasificar y calificar a los aspirantes a un cargo determinado, por medio de exámenes evaluativos que determinen la capacidad de cada competidor y así escoger al más preparado el cual ocupará el puesto o cargo ofrecido. Cabe mencionar que hay diferentes tipos de pruebas, las cuales se mencionan a continuación. (Construyendo Méritos, 2017)

Prueba de conocimientos: se trata de una prueba escrita orientada a valorar los conocimientos técnicos y científicos de una persona, de acuerdo a las necesidades del cargo que se está convocando, es decir, de acuerdo a los conocimientos que debe demostrar la persona que finalmente ocupe el cargo de carrera

Prueba de competencias funcionales: esta prueba escrita, está destinada a evaluar el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que el aspirante a un empleo determinado debe estar en capacidad de realizar. Mientras que la prueba de conocimientos evalúa los conocimientos que posee el aspirante a un cargo, la prueba de competencias funcionales valora la capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber-hacer).

Prueba de competencias comportamentales: esta prueba escrita, busca medir de forma objetiva, las variables psicológicas personales de los aspirantes, comparándolas con las competencias requerida por el empleo al cual se ha presentado cada uno, a la luz de los valores institucionales y principios de la entidad pública que convoca al concurso de méritos.

Prueba de entrevista: esta prueba se realiza de forma oral y presencial, buscando valorar habilidades, aptitudes y actitudes de una persona en relación a las competencias que requiere el cargo al cual se inscribió. Tiene la particularidad que no puede ser eliminatoria, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Prueba de análisis de antecedentes: esta prueba consiste en la asignación de un puntaje a la formación y experiencia de los aspirantes, de conformidad con los documentos que aportaron al momento de las inscripciones al concurso de méritos.

Además de lo mencionado anteriormente, se agregan los componentes de la lista de elegibles, el periodo de prueba y el nombramiento, que configuran la parte final del concurso de méritos y con ello se concluiría esta modalidad de selección. Por este motivo, la lista de elegibles, es como su nombre lo indica un listado de las personas, que participaron y pasaron las pruebas, en dicha lista, se determinan y clasifican según los resultados de las pruebas realizadas, en ella, se establece al participante con mayor puntaje, el cual será en primera medida el ganador del concurso y al cual se le asignará o entregará el premio, es decir, el cargo concursado, a esta persona se nombra en calidad de periodo de prueba que su duración es seis (6) meses, y de acuerdo a su desempeño y labores durante ese periodo se procederá al nombramiento definitivo al cargo de carrera administrativa. (Construyendo Méritos, 2017)

Volviendo al tema que nos ocupa, como cuarta modalidad de selección se determina la **Contratación Directa**, consagrada en el numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, esta modalidad es excepcional y/o restrictiva y así lo define el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011, pág. 5)

La contratación directa es una modalidad de contratación de carácter excepcional, por lo que su aplicación es de carácter restrictivo. En efecto, la ley de Contratación Pública en Colombia, prevé los siguientes eventos en los cuales es procedente esta modalidad de contratación:

- 1. En los casos de Urgencia manifiesta.*
- 2. Contratación de empréstitos.*
- 3. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
- 4. Para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
- 5. Para los contratos interadministrativos.*
- 6. Para la contratación de bienes y servicios en el sector de Defensa y del DAS que requieran reserva en su contratación.*
- 7. Para los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
- 8. Los contratos de encargo fiduciario celebrados por las entidades territoriales según los requisitos previstos en la Ley 1150 de 2007.*
- 9. Para la ejecución de trabajos artísticos o de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.*

En último lugar, debemos mencionar la **Mínima Cuantía**, consagrada en el numeral quinto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Esta modalidad de selección tiene como único factor de escogencia del contratista, la ponderación de la menor oferta económica. Así mismo, el procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y se manifiesta que con la oferta y la aceptación de la misma, se configura el contrato. (Mintic, 2021, p. 21)

TRANSICIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN SECOP 1 A SECOP 2

Con el pasar del tiempo, la globalización y el fenómeno de la constante evolución tecnológica, se van generando cambios en todos los aspectos de la humanidad, tanto así que la

administración de justicia, los vínculos contractuales y demás temas que se manejaban de manera personal y escritural, trascendieran y evolucionaran, es por ello, que ahora podemos realizar diligencias de manera virtual, y así, dar más aplicación a los principios esenciales del Derecho.

Los medios tecnológicos permiten y aseguran que se cumpla con las finalidades de los principios del Derecho. Aterrizando en el tema que nos ocupa, en cuanto a la contratación estatal, se ha evidenciado que estos instrumentos permiten una mayor aplicación de los principios, logrando que la finalidad y características se empleen de mejor manera, por ejemplo, los principios de transparencia y publicidad que los abordamos en el primer capítulo de este trabajo, nos mencionan la obligación que tienen las Entidades Estatales de publicar y comunicar las convocatorias, requisitos, características, obligaciones y decisiones que se tomen en los diferentes procesos de selección en la contratación, y con estas herramientas tecnológicas se asegura que dicha información sea conocida por los interesados, y así lograr el cometido.

Teniendo en cuenta que la Contratación Estatal, regulada por las normas mencionadas anteriormente, cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con los principios y fines; estas herramientas deben ir evolucionando y mejorando constantemente, es por esto que, se observa que las Entidades Estatales están migrando del Sistema Electrónico de Contratación Secop 1 al Sistema Electrónico de Contratación Secop 2, esto se debe a la necesidad de mejorar los esquemas de la contratación y así evidenciar una mejor accesibilidad a los particulares en los procesos de selección.

Para entender lo mencionado anteriormente, es necesario analizar y explicar cómo funcionan los Sistemas Electrónicos de Contratación Secop 1 y Secop 2. Dicho lo anterior, el Sistema Electrónico de Contratación **Secop 1**, es una plataforma virtual en la cual las Entidades Estatales deben publicar todos los procesos de contratación que haya realizado, de igual forma, Colombia Compra Eficiente define el Secop 1 de la siguiente manera:

Es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las Entidades Estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre el proceso de Contratación.

(Colombia Compra Eficiente, 2021)

Continuando con la idea anterior, Colombia Compra Eficiente también hace mención a que en el secop 1, las Entidades tienen la obligación de publicar sus actividad Contractual, esta

obligación es de carácter legal y tiene soporte en el supuesto de que los contratos son ejecutados con recursos públicos, es decir, de los contribuyentes y deben entregar bienes y servicios a la ciudadanía, a raíz de ello, las personas deben tener acceso a la información correspondiente, este acceso a la información genera que en los procesos de Contratación se promueva la competencia. (Colombia Compra Eficiente, 2021)

Como se afirma arriba, el Secop 1 es la plataforma virtual donde las Entidades Estatales publican los documentos desde el inicio hasta la terminación del proceso de selección del contratista, esto genera que se dé cumplimiento al principio de publicidad, pero si lo analizamos de forma más detallada, se evidencia que esta plataforma solo permite cargar documentos y consultar procesos, es decir, es una plataforma únicamente de registro y consulta, pero dicho registro está limitado solo a las Entidades Estatales, quienes son las encargadas de cargar los documentos relacionados con el proceso de Contratación, es decir, los particulares e interesados a través de la plataforma Secop 1, solo pueden consultar y descargar los documentos allí reflejados. De esta manera, lo que quiero resaltar es que, con el Secop 1, se cuenta con una mixtura de lo presencial y lo virtual, en este orden de ideas, las Entidades Estatales publican un proceso de Selección y los interesados que quieran participar en dicho proceso, deben radicar los documentos requeridos, de manera física en la Entidad Pública, con el fin de que sean tenidos en cuenta en esta actividad, así mismo, las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales siguen siendo de manera física, tanto así, que las audiencias de apertura de sobres con las propuestas presentadas por los contratistas, se realizan en las Entidades Estatales, así mismo las observaciones que los interesados quieran presentar, lo deberán realizar directamente en la Entidad pública. Este procedimiento, no aseguraba que el principio de Transparencia se cumpliera a cabalidad, ya que se podrían presentar algunas inconsistencias al momento de la evaluación y escogencia de los contratistas.

Como consecuencia de lo anterior, y con la necesidad de asegurar la Transparencia en los procesos de selección, se optó por implementar un Sistema Electrónico más completo, que permitiera la interacción tanto de las Entidades públicas, como de los contratistas, y es por esto, que se implementa el Sistema Electrónico de Contratación **Secop 2**. De este modo, el ingeniero Juan Sebastián Botero, en el manual de Consulta, define el secop 2 de la siguiente manera:

(...) es una plataforma transaccional de registro, evaluación, revisión, adjudicación y publicación de información de los procesos de contratación pública registrados desde el año 2015, A semejanza de SECOP I, cada entidad pública tiene acceso de cuenta con uno o varios usuarios a esta plataforma y allí se registran todos los hitos de cada Proceso de Contratación, La misma plataforma tiene una interfaz pública que permite la consulta de estos procesos con filtros de registros de cada proceso. SECOP II permite el libre registro a personas naturales y/o jurídicas que quieran participar de los procesos SECOP II como proveedores. (Botero, 2020, pág. 3)

Dicho lo anterior, se evidencia que la plataforma secop 2 es una herramienta más completa y eficaz que el secop 1, comenzando por el hecho de que las personas interesadas en participar en procesos de selección deben registrarse en la plataforma, crear un usuario y clave de acceso, con el fin de asegurar una identificación y firma electrónica única, por otro lado, en esta plataforma todo el procedimiento de Contratación es virtual, en este orden de ideas, la Entidad Estatal publica la convocatoria, los particulares interesados deben inscribirse, radicar los documentos solicitados, es decir, adjuntarlos a la plataforma, y estar atento a cualquier situación que se presente, ya que todo el procedimiento es en línea, esto produce que se genere cierta seguridad en los procesos de selección, ya que no habrá una relación directa del contratista con el Estado, y esto logra que se rompa la línea de corrupción y los procesos direccionados, amañados, comprados, entre otros.

Siguiendo con la línea del párrafo anterior, observamos que en la plataforma se encuentran todas las herramientas necesarias para el proceso de selección, es así, que cuando el contratista requiera hacer una observación frente a la convocatoria o el pliego de condiciones, éste lo podrá realizar en la misma plataforma, la cual recibe la observación y notifica a la Entidad para que ésta sea resuelta en los términos establecidos, por otro lado, esta evolución tecnológica, hace que el proceso sea más ágil y eficaz, ya que cuenta con toda la configuración necesaria para suprimir etapas que se presentaban de manera presencial, por ejemplo, la audiencia de apertura de sobres, que se realizaba en la Entidad estatal frente a todos los contratistas, queda suprimida con el Sistema Electrónico de Contratación Secop 2, debido a que las propuestas presentadas son de manera digital, y el mismo sistema realiza de manera automatizada la apertura de sobres seleccionando la propuesta mejor calificada para la entidad.

Para comprender mejor, el manual de Consulta “GENERALIDADES PARA EL USO DE SECOP” establece la diferencia entre el Secop 1 y el Secop 2, de la siguiente manera:

(...) SECOP I y SECOP II tienen profundas diferencias a pesar de que en su esencia son sistemas de información de contratación pública, SECOP I registra procesos de contratación, cada registro tiene toda la trazabilidad de un proceso de contratación que se realiza de forma convencional y análoga, es decir, la entidad contratante publica desde las primeras instancias los borradores de los términos y documentos de apertura del proceso, la documentación se entrega de forma presencial ante la entidad contratante y la actualización del registro sigue durante el proceso de adjudicación, contratación hasta su final liquidación con cargas de documentación escaneada en formato PDF. Por su parte, SECOP II en su naturaleza de transaccionalidad, no se limita a contener documentación de un proceso análogo, sino que el proceso de contratación se realiza a través de la propia plataforma, es decir, el proveedor interesado, previamente registrado en la plataforma, hace el proceso de oferta a través de la plataforma, a ella sube la documentación solicitada y puede seguir la trazabilidad del proceso de adjudicación...

(...)No todas las entidades públicas se han sumado a la utilización del sistema SECOP II y persisten en el uso de SECOP I, Colombia Compra Eficiente hace esfuerzos ingentes para que en un plazo mediano, la totalidad de entidades públicas registren y hagan sus procesos de contratación pública a través de SECOP II. (Botero, 2020, pág. 3)

CONCLUSIÓN

En conclusión, podemos afirmar que la transición o cambio del Sistema Electrónico de Contratación Secop 1 al Secop 2, genera un avance de manera considerativa, ya que permite que todos los procesos de Selección que realicen las Entidades Públicas, cuenten con la seguridad de que se cumplirán los Principios y características de cada modalidad de selección, igualmente, este avance de Sistema Electrónico más completo, rompe la línea de corrupción que se presentaba con los procesos direccionados, o con la “compra de contratos” por parte de los contratistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/contratar>
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 28 de octubre). *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Diario oficial No. 41.094. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (2007, 16 de julio). *Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. Diario oficial No. 46.691. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 12 de julio). *Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Diario oficial No. 48.128. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 28 de octubre). Artículo 23 [Titulo II]. *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. Diario oficial No. 41.094.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#23
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). Guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas -MIPYME-. <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c4i2.html>
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 28 de octubre). Artículo 24 [Titulo II]. *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. Diario oficial No. 41.094.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#24

Corte Constitucional. (11 de marzo de 2015) Sentencia C-102/2015. [MP GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO].

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=63345>

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 29 [Título II].

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#29

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). Guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas -MIPYME-. [http://www.aplicaciones-](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c2i2.html)

[mcit.gov.co/guiapymes/c2i2.html](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c2i2.html)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). Guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas -MIPYME-. [http://www.aplicaciones-](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c4i2.html)

[mcit.gov.co/guiapymes/c4i2.html](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c4i2.html)

Congreso de la República de Colombia. (2007, 16 de julio). Artículo 2 [Título II]. *ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* [Ley 1150 de 2007]. Diario oficial No. 46.691.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#2

MinTic, Gobierno de Colombia, (2021). *Manual de contratación.* El futuro digital es de todos, Gobierno de Colombia, Mintic. (p.15). [https://mintic.gov.co/portal/715/articles-](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

[135690_manual_contratacion_u20210326.pdf](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

Congreso de la República de Colombia. (2007, 16 de julio). Artículo 2 [Título II]. *ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* [Ley 1150 de 2007]. Diario oficial No. 46.691.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#2

MinTic, Gobierno de Colombia, (2021). *Manual de contratación.* El futuro digital es de todos, Gobierno de Colombia, Mintic. (p.17). [https://mintic.gov.co/portal/715/articles-](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

[135690_manual_contratacion_u20210326.pdf](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

Grupoguard. (2020). ¿Qué es un concurso de méritos y cómo funciona?.

<https://grupoguard.com/co/ayuda/convocatorias/concurso-meritos-funciona/>

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI. (2013). Concurso de méritos.

<http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuiInv/ConEst/ConEst/Paginas/ConM%C3%A9ritos.aspx>

Construyendo Méritos. (2017). ¿Cuáles etapas conforman un concurso de méritos?.

<https://www.construyendomeritos.com/blog/cuales-etapas-conforman-un-concurso-de-meritos>

Ministerio de Relaciones Exteriores, (2011). *Régimen Contractual en Colombia*.

ABCCContratacion.pdf. (p. 5).

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCCContratacion.pdf>

MinTic, Gobierno de Colombia, (2021). *Manual de contratación*. El futuro digital es de todos,

Gobierno de Colombia, Mintic. (p.21). [https://mintic.gov.co/portal/715/articles-](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

[135690_manual_contratacion_u20210326.pdf](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-135690_manual_contratacion_u20210326.pdf)

Colombia Compra Eficiente. (2021). ¿Qué es SECOP I?.

<https://colombiacompra.gov.co/secop/secop-i>

Colombia Compra Eficiente. (2021). SECOP I.

<https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i>

Botero, J. (2020). *GENERALIDADES PARA EL USO DE SECOP*. Transparencia Colombia. (P.

3). <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/cuidado->

[paz/contratacion/generalidades-uso-secop.pdf](https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/cuidado-paz/contratacion/generalidades-uso-secop.pdf)